

## CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento, el Contrato de Cesión de Posición Contractual (en adelante, "CONTRATO DE CESIÓN") que celebran:

- **COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.** (en adelante, "EL CEDENTE"), con RUC N° 20487420337, con domicilio legal en Av. Argentina 2600, Urbanización Lujan, distrito de Jose Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General, [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED] según poderes inscritos en la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo.
- **PETROLCIX E.I.R.L** (en adelante, "EL CESIONARIO"), con RUC N° 20611584068, con domicilio legal en Car. Carretera Panamericana Norte, Urbanización Lujan, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque 789, debidamente representada por su Gerente General, [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] según poderes inscritos en la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; y,
- **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** (en adelante, "QUAVII"), identificado con RUC N° 20536878573, con domicilio en Av. Los Ángeles No. 407, Piso 4 del Edificio La Positiva, Urbanización California, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gerente Administrativo-Financiero, [REDACTED], identificado con C.E. N° [REDACTED], y su Gerente Comercial, [REDACTED], identificado con C.E. N° [REDACTED], con facultades según poderes y nombramientos inscritos en la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima.

EL CEDENTE, EL CESIONARIO y QUAVII, en adelante se les denominará individual o colectivamente, como la "Parte" o las "Partes", respectivamente. Las Partes suscriben el presente CONTRATO DE CESIÓN en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de enero de 2024, EL CEDENTE suscribió un Contrato de Suministro de Gas Natural CS-2024-00002 para Consumidores Regulados Categoría GNV – Consumidores de Gas Natural Vehicular con QUAVII a fin de que esta se obligue a suministrar al consumidor de Gas Natural en el Punto de Entrega, la Capacidad Contratada (en adelante, "CC") que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del referido contrato (en adelante, "CONTRATO DE SUMINISTRO").
- 1.2. Con fecha 03 de octubre de 2025, EL CEDENTE comunicó a QUAVII su decisión de trasladar la titularidad del proyecto de suministro de gas natural a favor de EL CESIONARIO, en atención a que este último será la empresa que operará la estación de GNV ubicada en el predio correspondiente. Dicha comunicación fue realizada con la finalidad de gestionar el cambio de razón social para efectos de facturación y de la continuidad del servicio.
- 1.3. A la fecha de celebración del presente CONTRATO DE CESIÓN, EL CESIONARIO cuenta con el Informe Técnico Favorable de Fin de Construcción emitido por OSINERGMIN, el N° 363331 – FC -107-2025 con fecha 05 de noviembre de 2025 (en adelante, el "Informe de Fin de Construcción") que lo reconoce como titular de la estación de GNV. En consecuencia,



- corresponde formalizar la cesión de la posición contractual respecto del **CONTRATO DE SUMINISTRO** originalmente celebrado con **EL CEDENTE**.
- 1.4. **EL CESIONARIO** declara conocer todas y cada una de las estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO**, así como el estado actual de la relación contractual existente entre **EL CEDENTE** y **QUAVII**, habiendo tenido a la vista los documentos correspondientes.
- 1.5. **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**, por convenir a sus intereses, han acordado que **EL CESIONARIO** asuma los derechos y obligaciones de **EL CEDENTE** bajo el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, a fin de unificar la titularidad contractual con la titularidad operativa autorizada por OSINERGMIN. Esta cesión no implica modificación alguna en las condiciones técnicas del proyecto aprobado en la solicitud de viabilidad otorgada, ni afecta el diseño, capacidad o parámetros operativos previamente autorizados.
- 1.6. **QUAVII** declara que la presente cesión de posición contractual cuenta con su conformidad previa y expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1435° del Código Civil peruano.

#### **CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1 Por medio del presente acto y sujeto a lo dispuesto en el presente **CONTRATO DE CESIÓN**, y al amparo de los artículos 1435° y siguientes del Código Civil, **EL CEDENTE** cede su posición contractual en calidad de "Cliente" en el **CONTRATO DE SUMINISTRO** a favor de **EL CESIONARIO**, transfiriéndole mediante esta cesión, todos los derechos y obligaciones que le correspondía conforme al **CONTRATO DE SUMINISTRO**. En consecuencia, durante la vigencia del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, toda referencia a **EL CEDENTE** en el **CONTRATO DE SUMINISTRO** deberá ser entendida a **EL CESIONARIO**.

**EL CESIONARIO** en este mismo acto y sujeto a lo dispuesto en el presente **CONTRATO DE CESIÓN** acepta la cesión de posición contractual, asumiendo todos los derechos y obligaciones que tenía **EL CEDENTE** en calidad de "Cliente" en el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, a partir del 04 de octubre de 2025.

- 2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 1437° del Código Civil, durante la vigencia del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, **EL CEDENTE** se aparta de sus derechos y obligaciones en calidad de "Cliente" en el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, los cuales serán asumidos íntegramente y sin reserva alguna por **EL CESIONARIO**.

#### **CLÁUSULA TERCERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

En armonía con lo establecido por el artículo 1435° del Código Civil, las Partes expresan lo siguiente:

- 3.1 **QUAVII** manifiesta su conformidad previa y expresa con la cesión de posición contractual convenida en la cláusula precedente, reconociendo como nuevo "Cliente" en el **CONTRATO DE SUMINISTRO** a **EL CESIONARIO** a partir del 04 de octubre de 2025 y durante la vigencia del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, sin restricción ni limitación alguna.
- 3.2 **EL CESIONARIO** manifiesta su conformidad con la cesión de posición contractual convenida en la cláusula precedente y acepta su incorporación como nuevo "Cliente" en el **CONTRATO DE SUMINISTRO** a partir del 04 de octubre de 2025, declarando conocer y aceptar plenamente las obligaciones, condiciones y cargas derivadas de dicho contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**



El presente **CONTRATO DE CESIÓN** entrará en vigencia en la fecha indicada en la Cláusula Tercera precedente y permanecerá vigente durante el mismo plazo y bajo las mismas condiciones de vigencia del **CONTRATO DE SUMINISTRO**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD Y DECLARACIONES DEL CEDENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1437º del Código Civil, **EL CEDENTE** se aparta íntegramente de todos sus derechos y obligaciones derivados del **CONTRATO DE SUMINISTRO** a partir del 04 de octubre de 2025. En consecuencia, a partir de dicha fecha, **EL CEDENTE** no tendrá responsabilidad alguna frente a **QUAVII** por obligaciones futuras, sin perjuicio de las obligaciones que se hubieran generado con anterioridad a la cesión.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para efectos del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, resultan aplicables los mismos términos y condiciones relativos a caso fortuito y fuerza mayor establecidos en el **CONTRATO DE SUMINISTRO**.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: ARBITRAJE**

- 7.1 El presente **CONTRATO DE CESIÓN** se rige por las normas legales de la República del Perú. Toda controversia relacionada con la ejecución, validez o interpretación del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, será tratada inicialmente, mediante una etapa de trato directo entre las Partes por un periodo de 15 (quince) días calendario (en adelante, "Etapa de Trato Directo").
- 7.2 De no alcanzar un acuerdo durante la Etapa de Trato Directo, la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su Reglamento, al cual las Partes se someten de manera incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Todas las desavenencias o controversia que puedan derivarse de este **CONTRATO DE CESIÓN**, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante laudo arbitral definitivo o inapelable, por lo que las Partes renuncian a cualquier fuero o recurso distinto al previsto en dicho Reglamento.
- 7.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles luego de culminada la Etapa de Trato Directo; y los árbitros así designados elegirán al presidente del Tribunal Arbitral dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes. Si alguna de las Partes no designa árbitro dentro del plazo indicado, o si los árbitros no se ponen de acuerdo respecto del presidente, la designación será realizada por el Centro al cual las Partes se han sometido. La sede de arbitraje será la ciudad de Lima.
- 7.4 Las Parte asumirán los gastos arbitrales en partes iguales, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral respecto de costas y costos. El arbitraje será nacional y se llevará a cabo en idioma español.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, las Partes señalan como sus respectivos domicilios válidos los indicados en la sección introductoria del presente documento. Cualquier modificación de domicilio surtirá efecto desde la fecha en que sea comunicada a la otra Parte por medio escrito y/o electrónico.



Asimismo, para efectos de las comunicaciones electrónicas entre las Partes vinculadas al presente contrato, las Partes señalan las siguientes direcciones:

- QUAVII:  
[REDACTED]

- CESIONARIO:  
[REDACTED]

#### **CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

- 9.1 Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, ofrecer, prometer o autorizar, directa o indirectamente, cualquier pago, dádiva o beneficio de dinero o cualquier otro elemento de valor o de cualquier índole a funcionarios públicos, partidos políticos o sus integrantes, candidatos a cargos políticos, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público").
- 9.2 Asimismo, las Partes declaran conocer la normativa peruana sobre prevención y sanción de los delitos de corrupción incluyendo, entre otros, los previstos en el Código Penal y La Ley No. 30424, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo No. 002-2019-JUS), que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, entre otros. Para efectos del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, las normas anteriormente mencionadas serán también consideradas como Normas Anticorrupción del Sector Público.
- 9.3 De igual manera, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, incluyendo la solicitud, aceptación u ofrecimiento de beneficios indebidos por parte de socios, accionistas, gerentes, directores, trabajadores o representantes de personas jurídicas privadas para favorecer a un tercero o para causar perjuicio a otra persona jurídica.
- 9.4 En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción del Sector Público y del Sector Privado ("Normas Anticorrupción", en su conjunto), absteniéndose de incurrir en cualquier conducta que infrinja dichas normas. El incumplimiento de la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento ni indemnización alguna. Asimismo, QUAVII y sus empresas afiliadas se reservan el derecho de realizar las auditorías, verificaciones y requerimientos de información que estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

- 10.1 De conformidad con la Ley N° 29733 y su Reglamento, las Partes autorizan a la otra a recopilar, almacenar, usar y tratar los datos personales que resulten necesarios para la celebración y ejecución del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, incluyendo los de sus trabajadores, representantes o subcontratistas, según corresponda.



- 10.2 **EL CESIONARIO** declara haber leído y aceptado la Política de Protección de Datos Personales de QUAVII y sus empresas gerenciadas, disponible en <https://www.gasesdelpacifico.pe/proteccion-de-datos>.
- 10.3 El acceso, entrega o transferencia de datos personales a autoridades competentes, cuando sea requerido por mandato legal, administrativo o regulatorio, no constituirá divulgación no autorizada ni infracción a obligaciones de confidencialidad.
- 10.4 **EL CESIONARIO** podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ("derechos ARCO"), mediante solicitud escrita dirigida a QUAVII o a alguna de sus empresas gerenciadas al correo electrónico: [datos personales@promigas.pe](mailto:datos_personales@promigas.pe) / [datos personales@quavii.pe](mailto:datos_personales@quavii.pe).

#### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto en el presente **CONTRATO DE CESIÓN**, las Partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas del ordenamiento jurídico peruano que resulten aplicables.

En señal de conformidad las Partes suscriben este documento en tres (3) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de noviembre de 2025.

**EL CEDENTE**

COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.

Gerente General

**EL CESIONARIO**

PETROLCIX EIRL

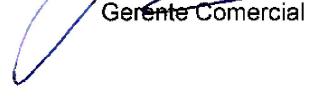
Gerente General

**GASES DEL PACÍFICO S.A.C.**

Gerente Administrativo Financiero





 Gerente Comercial

